

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACION: 76001311000720210000700
AUTO No. 146

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la DEFENSOR DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** de esta ciudad, en defensa de los intereses de la niña **A.S.L.O.** contra el Sr. **HAROLD LOBOA ORTIZ**, como quiera que ella adolece del(los) siguiente(s) defecto(s):

1. Debe acreditar el envío por medio electrónico o físico de la copia de demanda y sus anexos a la dirección en donde debe ser notificado el ejecutado (art. 6 Decreto 806/20) o expresar la condición excepcional que prevé dicha norma.

2. El acta de conciliación que se presenta como título ejecutivo, está incompleta en su primera hoja.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.

2°.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ